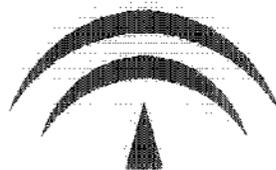


**PROGRAMA DE VIGILANCIA
DE TUBERCULOSIS EN BOVINO Y EN
PORCINO DEL TRONCO IBERICO EN
MATADEROS Y EN ESPECIES DE CAZA
MAYOR EN ESTABLECIMIENTOS DE
MANIPULACIÓN DE CAZA DE
ANDALUCIA**



**Secretaría General de
Salud Pública y Consumo**

**Dirección General de Salud Pública
y Ordenación Farmacéutica**

Firmado por:
Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica
 Remedios Martel Gómez.
Fecha: 13/03/2017 Ordenación Farmacéutica

Instrucción 108/11
Rev. 2

Hoja de control del documento

Documento	Instrucción 108/2011 Muestreo de tuberculosis en bovino y porcino del tronco ibérico en mataderos de Andalucía	Revisión	0
		Código	
Elaborado por	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: José Castillejo Expósito Oscar Redondo Avilés.	Fecha	Marzo 2011

Control de modificaciones

Revisión	Fecha	Elaborador por	Descripción del cambio
Rev. 1	Marzo 2016	Servicio de Seguridad Alimentaria y Laboratorios Referencia: José Castillejo Expósito Óscar Redondo Avilés	Actualización de acuerdo al Programa Erradicación de Tuberculosis de Andalucía
Rev. 2	Marzo 2017	Servicio de Seguridad Alimentaria. Referencia: Óscar Redondo Avilés. José Castillejo Expósito.	Introducción de la caza mayor en el muestreo. Adaptación a directrices de zoonosis. Obtención de la tasa de envío de granulomas no tuberculosos.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La cadena alimentaria, entendida como el conjunto de procesos y operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de alimentos y piensos, es objeto de especial atención por parte de la Unión Europea, que ha dispuesto una exigente normativa al respecto. Esta regulación también da respuesta a la creciente demanda de productos sanos, nutritivos y seguros por parte de los consumidores y la sociedad en su conjunto.

La necesidad de colaboración en los programas de erradicación de enfermedades animales a través de la toma de muestras, para corroborar tanto datos epidemiológicos como de prevalencia de algunas enfermedades, como la tuberculosis, sujetas a estos programas que cubren tanto los requerimientos desde el punto de sanidad animal como de seguridad alimentaria, hace necesario dar continuidad al programa coordinado que se está llevando a cabo desde el año 2009 por las Consejerías de Salud y Agricultura y Pesca y Desarrollo Rural.

Fruto de esta colaboración se establecieron las instrucciones para el muestreo de enfermedades transmisibles a las personas y a los animales en mataderos, en el año 2009. Desde ese año estas han sufrido distintas modificaciones, siendo el año 2011 la última vez que se modificaron. En el año 2012 estas instrucciones se prorrogaron indefinidamente, hasta el presente.

Los cambios en los Programas de Erradicación de Tuberculosis, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico, hacen necesario la adaptación de estas instrucciones, para implementar una vigilancia de tuberculosis en los establecimientos alimentarios que contribuyan de manera eficaz en la erradicación de esta enfermedad animal.

Los sistemas de vigilancia y control de la enfermedad en granja deben ser necesariamente complementados por un sistema de vigilancia en matadero de los animales sacrificados de rutina para consumo humano, independientemente de la calificación sanitaria del rebaño de origen.

Los resultados de los informes de las últimas auditorias realizadas desde la DG SANTE y los planes de acción diseñados al respecto, los documentos sobre “Trabajo en Erradicación de la tuberculosis Bovina en la UE” (SANCO/10067/2013), así como los planes de erradicación ya mencionados, justifica que la vigilancia post mortem en el matadero se considere una oportunidad para obtener información sobre la situación y los cambios en las tendencias de la tuberculosis, así como garantizar la sensibilidad de la vigilancia de campo, estableciendo en mataderos una tasa objetivo de remisión de granulomas no tuberculosos en los animales sacrificados de rutina. La información obtenida mediante la inspección post mortem en el matadero no puede ser reemplazada por información proveniente de la explotación.

La detección de lesiones compatibles con la tuberculosis en bovinos sacrificados de rutina (no reaccionantes positivos a las pruebas de campo) puede indicar falta de sensibilidad de las pruebas de campo o un caso viejo inmunológicamente inactivo. Por lo tanto, es importante combinar información detallada sobre

los hallazgos en los mataderos con datos de pruebas anteriores, información epidemiológica y pruebas de seguimiento.

En los documentos antes citados también se describe que los animales de caza, como los jabalíes y los ciervos, principales especies cinegéticas en Andalucía, pueden actuar de reservorio del agente de la tuberculosis bovina. Los animales destinados a consumo humano mediante la comercialización tras su paso por un establecimiento de manipulación de caza, son sometidos a inspección post mortem. Este punto constituye un componente importante en la vigilancia de la enfermedad, por lo que es necesario establecer actuaciones de muestreo y de comunicación, tanto de lesiones compatibles, como de los resultados de los análisis, para posibilitar un mejor estudio de la distribución y epidemiología de la tuberculosis.

Todo lo anterior no sería eficaz si no existe una estrecha colaboración entre las autoridades implicadas a la hora de, básicamente, comunicar los hallazgos de matadero y trasladar los resultados analíticos de las muestras granulomatosas, de manera que se asegure la comunicación oportuna y la retroalimentación recíproca y sostenida.

Por tanto se establecen las siguientes instrucciones para la vigilancia de tuberculosis mediante el muestreo en bovino y porcino del tronco ibérico en mataderos y de caza mayor en establecimientos de manipulación de caza.

2. BASE LEGISLATIVA Y DOCUMENTOS DE APLICACIÓN

- Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 , sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- Ley 8/2003, de 24 de Abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Programa Nacional de erradicación de tuberculosis bovina presentado por España para el año 2017.
- Programa Nacional de Erradicación de tuberculosis bovina en Andalucía (2017).
- Working Document on Eradication of Bovine Tuberculosis in the EU (Accepted by the Bovine tuberculosis subgroup of the Task Force on monitoring animal disease eradication). Documento de trabajo SANCO/10067/2013
- Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero (Instrucción 115/2012).
- Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de tuberculosis (Ministerio Agricultura 2006).

3. ASPECTOS CLAVE A CONSIDERAR

Las presentes instrucciones van dirigidas a los Servicios de Control Oficial que realizan las tareas de control oficial en mataderos donde se sacrifican animales de las especies bovina y porcina del tronco ibérico y en establecimientos de manipulación de caza, con el fin de colaborar con la vigilancia de la tuberculosis bovina, tomando las muestras de ganglios cuando se detecten lesiones compatibles con la tuberculosis en el ámbito de la inspección post-mortem y realizando las notificaciones que se derivan de dichas actuaciones.

4. CRITERIOS

Se realizará por parte de los Servicios Oficiales de matadero la inspección post mortem (IPM) de todas las canales, siguiendo las Instrucciones sobre los Controles Específicos de Inspección Veterinaria en Matadero (Instrucción 115/2012), adoptándose las decisiones sobre la carne que en ella se determinan.

4.1 Muestras por especies

4.1.1 Bovino sacrificado de rutina:

Si en el ámbito de la IPM de los animales sacrificados de rutina (animales que no proceden de Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales PNEEA) se detecta alguna lesión compatible con tuberculosis, además de las decisiones sobre las carnes, se tomará una muestra de cada canal afectada (se muestrean todas las canales sospechosas de tuberculosis).

4.1.2 Bovino sacrificado de PNEEA:

Si en el ámbito de la IPM de los animales sacrificados de PNEEA se detecta alguna lesión compatible con tuberculosis se adoptaran las decisiones sobre las carnes conforme a la normativa vigente, y no se tomarán muestras.

Tras la IPM se comunicará la detección de la lesión compatible al personal designado en el Plan de erradicación de tuberculosis en Andalucía, ya que según consta en el mismo, los muestreos correspondientes de estos animales de PNEEA serán realizados por personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, según los criterios que tengan establecidos (con lesiones y sin lesiones).

Así pues, la toma de muestras llevada a cabo por personal de AGAPA, no formará, en ningún caso, parte de la inspección post-mortem, la cual será realizada exclusivamente por los Servicios de Control Oficial de Mataderos dependientes de la Consejería de Salud.

TOMA DE MUESTRAS DE BOVINO	SACRIFICIO	
	RUTINA	PNEEA
CON LESIONES COMPATIBLES	El SVO de matadero muestrea ganglios de TODAS LAS CANALES	AGAPA muestrea según Programa de erradicación de tuberculosis de Andalucía (CAPyDR)
SIN LESIONES COMPATIBLES	NO SE MUESTREAN	

4.1.3 Porcino del tronco ibérico y caza mayor:

Si en el ámbito de la IPM de las canales de la especie porcina del tronco ibérico y especies de caza mayor, se detecta alguna lesión compatible con tuberculosis, además de las decisiones sobre las carnes, se tomará una muestra de la canal afectada. En el caso que haya más de una canal con lesiones compatibles en una partida (animales amparados por un mismo documento de traslado), se muestrearán un máximo de 2 canales por partida (en el caso de caza mayor si hay varias especies afectadas en una partida, preferentemente se tomaran dos especies distintas y una muestra por especie).

No obstante lo anterior, con el fin de no repetir explotaciones o cotos de caza en un mismo año, las canales con lesiones compatibles de partidas procedentes de una explotación o coto de caza que haya sido objeto de muestreo durante el año en vigor, no se volverán a muestrear ese año.

TOMA DE MUESTRAS por SVO	ESPECIE	
	PORCINO IBÉRICO	CAZA MAYOR
1 ANIMAL CON LESIONES COMPATIBLES	Se muestrea ganglio/s de la canal	
>1 ANIMAL CON LESIONES COMPATIBLES POR PARTIDA	Se muestrea máximo 2 canales (ganglio/s de cada canal)	Se muestrea máximo 2 canales (ganglio/s de cada canal y distintas especies si es posible)

no repetir muestreo de la misma explotación/coto en el mismo año vigente.

4.2 Declaración de aptitud para el consumo humano.

Con independencia del muestreo descrito y sus resultados, la decisión sobre el destino de la carne de la canal afectada será adoptada por el veterinario oficial de matadero o establecimiento de manipulación de caza, en base a los hallazgos de inspección (sintomatología, signos y/o lesiones compatibles) y conforme a los siguientes criterios (en base a lo contemplado en la Instrucción 115/2012):

4.2.1 Afección generalizada: Se considera que la afección es generalizada:

- Afección purulenta/caseosa de al menos un nódulo linfático y existencia de lesiones nodulares (purulenta/caseosa) en el parénquima de una víscera (pulmón, hígado, bazo riñón) no drenada a través de ese nódulo linfático.
- La existencia de lesiones purulentas/caseosas en todos los nódulos linfáticos tanto de la canal como de las vísceras, aún sin aparecer lesiones en las vísceras.
- Cuando existan lesiones nodulares (purulentas/caseosas) en pulmón y en al menos una víscera de la cavidad abdominal (hígado, bazo, riñón) aunque no pueda determinarse este tipo de lesiones en los nódulos linfáticos explorables en la inspección post-mortem de la canal.

Cualquiera de estas tres circunstancias provocaría **el decomiso total**, declarando la carne no apta para consumo humano.

En el caso de encontrar lesiones purulenta/caseosa en algún nódulo linfático y una lesión única en alguna víscera, se recomienda un examen pormenorizado del pulmón que permita determinar si se trata de una generalización o de una lesión aislada, ya que en este último caso se interpretaría como proceso localizado.

4.2.2 Proceso localizado: Afección de ganglios linfáticos sin afección de parte de la canal o vísceras que drenan o lesión en alguna víscera sin lesión en el ganglio linfático. Se procederá de la siguiente forma:

- Cabeza: Si están afectados los ganglios linfáticos submaxilares (mandibulares en porcino), parotídeos o retrofaríngeos el dictamen es no aptitud para el consumo de la cabeza.
- Pulmones: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos traqueobronquiales o los mediastínicos, o el pulmón, el dictamen sería no aptitud para el consumo humano de los nódulos linfáticos y pulmones.
- Hígado: Si está afectado el ganglio linfático hepático o el hígado, el dictamen es no aptitud para el consumo del ganglio linfático y del hígado.
- Bazo: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos esplénicos, o el bazo, el dictamen sería no aptitud para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del bazo.
- Estómago e intestino: Si estuvieran afectados los nódulos linfáticos gástricos y mesentéricos, el dictamen sería no aptitud para el consumo humano de los nódulos linfáticos y del paquete gastrointestinal.

Para el resto de vísceras y sus correspondientes nódulos linfáticos, se seguiría el mismo criterio.

- Canales:
 - Si están afectados los nódulos linfáticos cervicales superficiales (preescapulares) derecho o izquierdo y/o costocervicales, el dictamen sería no aptitud para el consumo humano del delantero correspondiente.
 - Si están afectados los nódulos linfáticos subiliacos o los iliacos o los mamarios, se realizará la investigación en el nódulo linfático poplíteo correspondiente (derecho o izquierdo) para determinar el dictamen. De esta forma, si están afectados alguno de los tres primeros más el poplíteo, el dictamen será no aptitud para el consumo humano del cuarto trasero derecho o izquierdo correspondiente. En el caso de bilateralidad se declarará no aptos para el consumo ambos cuartos traseros.

4.3 Matriz de la muestra.

La muestra por canal consistirá en dos ganglios, a elegir por criterio de localización de la lesión, preferentemente entre los ganglios retrofaríngeos, submaxilares (mandibulares en porcino), mediastínicos, bronquiales, preescapulares, mesentéricos, hepáticos y mamarios, pudiéndose tomar cualquier otro que se considere oportuno.

Cuando sólo esté afectado un ganglio se tomará éste.

Los ganglios se tomarán preferentemente con lesiones inflamatorias activas, antes que con lesiones calcificadas.

En el caso que haya lesiones tuberculosas en órganos o tejidos sin afectación del ganglio de drenaje, se tomará ese ganglio aunque no presente alteración macroscópica.

No se tomarán muestras de lesiones de otros órganos o tejidos diferentes de los ganglios.

Durante la toma de muestras se adoptarán las medidas de higiene y seguridad laboral a fin de cumplir con las normas de bioseguridad establecidas para minimizar los riesgos derivados de la actividad (Real Decreto 664/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

La dotación de materiales para el muestreo, será facilitada por el operador económico.

4.4 Acta de toma de muestras.

En el acta de toma de muestras se reflejarán los siguientes datos obligatorios:

- Datos del operador económico: Nombre/razón social, Dirección, N° RGSA, Teléfono y correo electrónico.
- Motivo del análisis: especificar que se realiza por “Lesiones compatibles con granulomas tuberculosos” detallando el ganglio muestreado.
- Datos de la muestra enviada: Fecha de toma de muestra, n° de muestra, n° guía de origen y sanidad pecuaria o documento de traslado de piezas de caza, especie, número de identificación animal individual o colectiva (en caza número de crotal o sistema de identificación de la pieza).
- Datos de la explotación/coto: Código REGA o matrícula del coto y su localidad.
- Datos del veterinario responsable de la toma de muestra: Nombre y Apellidos, Distrito Sanitario.
- Laboratorio de destino de la muestra: Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Córdoba. Crta. Nacional IV, Km 395, 14080, Córdoba.

Las tres copias del acta de toma de muestras se destinarán a:

- La primera copia será enviada al laboratorio acompañando a la muestra.
- La segunda copia quedará en poder del veterinario del matadero.
- La tercera copia será entregada al operador del matadero.

El veterinario oficial reflejará la toma de muestra realizada en los registros de control oficial del matadero, anotando esta, en el apartado de observaciones del Libro de Sacrificios de Inspección Veterinaria de la partida o animal correspondiente. Así mismo, se grabará cada muestra en ALBEGA dentro del Programa de vigilancia de tuberculosis.

4.5 Envío de muestras al laboratorio.

Por cada canal se introducirá en un frasco estéril de toma de muestras los ganglios tomados, identificándose este de manera indeleble con un nº de orden y con el número de identificación individual en el caso de la especie bovina, con el número de identificación colectiva en el caso de porcino (Código REGA) o con el número o denominación del coto de caza y su localidad en el caso de caza mayor. En cualquier caso el sistema de acondicionamiento e identificación de la muestra permitirá identificar al animal en el caso de bovino y a la explotación o coto en el resto de especies.

Posteriormente este frasco de toma de muestra se introducirá en un envase secundario (caja de Poliexpam) con acumuladores de frío, junto con la copia del acta correspondiente. Adherido al envase secundario irá el **Anexo I. Modelo de etiqueta identificativa del contenedor correctamente cumplimentada.**

Las muestras serán remitidas refrigeradas a 4°C al Laboratorio de Producción Animal de Córdoba, sito en Ctra. Madrid-Cádiz Km 395, 14071 de Córdoba, antes de 24 horas.

Los gastos de envío al laboratorio serán a cargo del matadero

4.5 Notificación de los hallazgos de inspección de lesiones compatibles con tuberculosis.

Para esta notificación, así como cualquier otra enfermedad o estado de salud que puede afectar a la salud pública o a la sanidad animal, o alteración que puede poner en peligro el bienestar animal, se utilizará el modelo conforme al **Anexo III, Modelo de comunicado de resultados de inspección veterinaria en mataderos y reses lidia**, adaptando los datos en el caso de establecimientos de manipulación de caza, en el caso que se detecten lesiones compatibles de tuberculosis en los bovinos de rutina, porcinos del tronco ibérico y caza mayor (en el caso de bovinos de PNEEA se devolverá el conduce cumplimentado sin necesidad de realizar Anexo III, quedando con copia el control oficial).

Para este tipo de hallazgo, en el apartado 3.2 se reflejará “Sospecha de tuberculosis o lesiones compatibles con tuberculosis”, anotando en información adicional la toma de muestra realizada.

Al ser una información relevante de los hallazgos en inspección post-mortem con repercusión en la explotación o coto de origen, el Anexo III será firmado además por el operador del establecimiento alimentario quien deberá proceder a su traslado al veterinario y al responsable de la explotación/coto, así como a la autoridad competente de agricultura que será la Oficina Comarcal Agraria (OCA) de la que dependa territorialmente el matadero o establecimiento de manipulación de caza.

Con independencia de lo anterior, el veterinario oficial del establecimiento comunicará en un plazo de **dos días** para la especie bovina y de una semana para porcino y caza mayor a las Autoridades Competentes de agricultura, directamente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, vía correo electrónico a la dirección sanidadanimal.cap@juntadeandalucia.es o bien vía fax al número 955 03 21 62 (tlf corporativo 33 21 62), archivando copia de la comunicación junto al Anexo III.

4.6 Comunicación en nuestra organización.

El veterinario oficial del matadero y establecimiento de manipulación de caza con una periodicidad anual notificará al Distrito Sanitario/Área de Gestión Sanitaria las zoonosis y el número de muestras tomadas de Tuberculosis en ese período, mediante el modelo de notificación de zoonosis en mataderos, animales silvestres y matanza domiciliaria, siguiendo lo establecido en las Directrices de zoonosis vigentes (se adjunta modelo **Anexo II**).

Cada Distrito Sanitario/Área de Gestión Sanitaria notificará antes del 31 de Enero, (o en los plazos establecidos) a la Delegación Territorial, y ésta a la Dirección General (Servicio de Seguridad Alimentaria) antes del 15 de febrero (o en los plazos establecidos, así mismo para ese año) utilizando el mismo modelo por ámbitos territoriales y remitiendo también todas las tablas de los establecimientos, para poder realizar lo descrito en el punto 4.7.

4.7 Tasa anual de remisión de granulomas no tuberculosos.

Se entiende por tasa de granulomas no tuberculosos el resultado del número de muestras tomadas en sacrificios de rutina con resultados negativos a *Micobacterium tuberculosis complex* (MTC) dividido por el número de animales sacrificados de rutina, multiplicado por mil.

Esa tasa se realizará anualmente desde el Servicio de Seguridad Alimentaria por matadero, provincia y Andalucía en base a los datos comunicados mediante el cuadro de zoonosis del anexo II y los datos de los resultados negativos de los análisis que comunique el laboratorio.

Para poder establecerse la tasa es fundamental obtener de manera eficaz todos los resultados de los análisis realizados, por lo que se armonizará con las autoridades competentes los mecanismos para alcanzar este objetivo. Actualmente, la tasa anual de remisión de granulomas no tuberculosos está fijada preliminarmente como objetivo en el territorio nacional en 0,10.

Desde el Servicio de Seguridad Alimentaria se retroalimentará en nuestra organización los datos obtenidos y será comunicada a las autoridades de agricultura de Andalucía.

ANEXO I. MODELO DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA DEL CONTENEDOR

DESTINATARIO:

LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL DE CÓRDOBA
CRTA NACIONAL IV, KM 395,
14080 CÓRDOBA

REMITENTE:

Matadero:

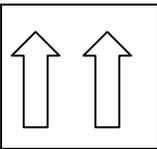
Dirección:

CP:

Teléfono:

Correo electrónico:

Población:



CONSERVAR A 4 ° C

NO ABRIR FUERA DEL LABORATORIO

MATERIAL BIOLÓGICO ANIMAL, MUESTRA PARA DIAGNÓSTICO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE ZONOSIS

PARTE DE DECLARACIÓN DE ZONOSIS DE MATADEROS 2013
(Artº 4 Real Decreto 1940/2004 y Artº 5 Reglamento 854/2004)

Procedencia de los animales: Territorio Nacional/Comunitario/Terceros Países			
COMUNIDAD AUTONOMA: Andalucía		Nº DE ANIMALES AFECTADOS POR DECOMISOS TOTALES Y/O PARCIALES	PERIODO:
	DIAGNOSTICO ANATOMOPATOLÓGICO		
Bovino	Echinococcus granulosus		Nº Total de Animales Sacrificados:
	E.multilocularis		
	Cisticercosis		
	Bruceosis		Nº Total de Animales sacrificados por PNEEA de Tuberculosis:
	Tuberculosis Totales		
	Tuberculosis de PNEEA		
	Fasciolosis		
Otras Zoonosis Alimentarias			
Ovino	Echinococcus granulosus		Nº de Animales Sacrificados:
	E.multilocularis		
	Cisticercosis		
	Bruceosis		
	Tuberculosis		
	Fasciolosis		
	Otras Zoonosis Alimentarias		
Caprino	Echinococcus granulosus		Nº de Animales Sacrificados:
	E.multilocularis		
	Cisticercosis		
	Bruceosis		
	Tuberculosis		
	Fasciolosis		
	Otras Zoonosis Alimentarias		
Porcino	Echinococcus granulosus		Nº de Animales Sacrificados:
	E.multilocularis		
	Cisticercosis		
	Bruceosis		
	Tuberculosis		
	Triquinelosis		
	Otras Zoonosis Alimentarias		
Equino	E.multilocularis		Nº de Animales Sacrificados:
	Echinococcus granulosus		
	Cisticercosis		
	Bruceosis		
	Tuberculosis		
	Triquinelosis		
	Otras Zoonosis Alimentarias		
Conejo	Nº de Animales Sacrificados:		
Pollos de engorde	Nº de Animales Sacrificados:		
Aves silvestres	Nº de Animales Sacrificados:		
Otros	Nº de Animales Sacrificados:		

PNEEA: Plan Nacional de Erradicación de Enfermedades Animales
OBSERVACIONES

ANEXO III. MODELO DE COMUNICADO DE RESULTADOS DE INSPECCION VETERINARIA EN MATADEROS Y RESES LIDIA.

Fecha:	Hora:	Población:	Nº Acta:
Veterinario/a Oficial:			
Establecimiento:			Actividad:
Dirección:		Municipio:	C.P.:
Titular:		NIF/CIF:	Tfno: Fax:
Domicilio Social:		Municipio:	C.P.:
Compareciente:		Cargo:	NIF:

DATOS DE IDENTIFICACION:

1.1. Operador de la Explotación:	
1.1.1. Nombre/número:	
1.1.2. Dirección completa:	
1.1.3. Número de teléfono:	
1.2. Números de identificación de los animales:	
1.2.1. Cifra total de animales (por especie):	
1.2.2. Problemas de identificación:	
1.3. Identificación del rebaño/manada/jaula (si procede)	
1.4. Especie animal	
1.5. Numero de referencia del certificado sanitario:	

RESULTADOS DE LA INSPECCION ANTEMORTEM:

2.1. Alteraciones en el Bienestar de los animales:	
2.1.1. Nº animales afectados:	
2.1.2. Tipo/clase /edad:	
2.1.3. Observaciones	
2.2. Suciedad de los animales:	
2.3. Estado de salud inadecuado:	
2.3.1. Numero animales afectados:	
2.3.2. Tipo/clase /edad:	
2.3.3. Observaciones.	
2.3.4. Fecha de la inspección antemortem:	
2.4. Resultados laboratorio:	

RESULTADOS DE LA INSPECCION POSTMORTEM:

3.1. Observaciones macroscópicas:	
3.1.1. Numero animales afectados:	
3.1.2. Tipo/clase/edad:	
3.1.3. Órgano o parte afectada:	
3.1.4. Fecha de sacrificio:	

3.2. Enfermedad de acuerdo con la nomenclatura de la OIE:	
3.2.1. N° animales afectados:	
3.2.2. Tipo/clase/edad:	
3.2.3. Órgano o parte afectada:	
3.2.4. Canal total o parcialmente rechazada (indicar motivo):	
3.2.5. Fecha de sacrificio:	
3.3. Resultados de laboratorio:	
3.4. Otros resultados	
3.5. Observaciones sobre el bienestar	

INFORMACION ADICIONAL.

--

Numero de paginas adjuntas a este documento:

<input type="checkbox"/> Si esta casilla esta marcada, significa que el problema se ha originado en la fase de producción primaria, en cuyo caso debe remitirse copia de esta información, con la colaboración administrativa del matadero o sala de tratamiento de reses de lidia a: 1) Veterinario de la explotación de procedencia: D/Dña: 2) Operador responsable de la explotación de procedencia o en su caso tratante o intermediario para que se la transmita, a condición de que esta información no comprometa actuaciones judiciales posteriores: Citado en el apartado 1.1. 3) Autoridad competente de supervisar dicha explotación:

En testimonio de lo actuado, se levanta la presente acta por triplicado, quedando uno en poder del representante de la empresa firmándola en el lugar y fecha arriba indicada.

EL/LA COMPARECIENTE

TESTIGOS

EL/LA VETERINARIO